



# RESOLUCIÓN CS Nº 084 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 18 de marzo de 2022

Expedientes Nros. 23278/17 y 17607/17 y 23282/18.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Sra. Patricia Viviana MANJARRES ESCALANTE interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Rectoral Nº 1184/18 a través de la cual se dispuso aplicar a la dicha agente la sanción de cesantía, de acuerdo a lo previsto en el inc. a) Artículo 142 del Decreto Nº 366/06.; y

### CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica de la Universidad toma intervención y emite Dictamen Nº 18822, de fecha 26 de Marzo de 2019, que se transcribe a continuación:

*"Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Patricia Viviana Manjarrés Escalante a fs. 154/158 de los presentes obrados.*

*I.- Inicia su planteo indicando que existe otro expediente numerado 17.607/17 mediante el cual se tramita una suspensión de 24 días que debería estar anexado al presente.*

*II.- Relata los avatares de su solicitud de traslado al Archivo General Histórico de la Universidad, la cual se fundó en un proyecto que la misma hubiera presentado para la digitalización del mismo. Luego hace una crítica de la estructura administrativa del "Museo" y de su coordinadora.*

*III.- Cuestiona la personalidad del Sr. Director General de Personal calificándolo de manipulador, por ello niega "TODO DE LO QUE ME ESTA ACUSANDO" e indica que así sólo demuestra abuso de poder, maltrato y discriminación.*

*Alega que las cuestiones referentes a los diversos expedientes que supuestamente se armaron por incumplimiento de la encartada "y a quien nunca notificaron de NADA, responden a un complot urdido principalmente por el Director General de Personal, Jorge Raúl NINA; la Jefa de Registro y Control, Silvana DÉCIMA y solapados por la Directora de Sumario, Abogada Raquel DE LA CUESTA, ENTRE OTRAS PERSONAS". Luego denuncia incumplimientos de carga horaria por parte de la Sra. Gabriela Caretta.*

*Los entrecomillados indican citas textuales.*

*IV.- Aduce que conforme al Acto Administrativo de afectación transitoria al Museo, ella dependía jerárquicamente en forma directa de la Secretaría de Extensión Universitaria y que el Secretario de Extensión Universitaria en funciones por aquella época acordó con ella el uso de licencias que usufructuó por exceso de jornada en tareas que él le habría encomendado y, por ello, se reserva el derecho de presentar la documentación correspondiente hasta tomar conocimiento de la testimonial del Sr. Oscar Darío Barrios*

*V.- Cuestiona a la Sra. Directora de sumarios porque de acuerdo a sus Dictámenes manifiesta que se puede sustanciar sumarios sin la intervención del denunciado, vulnerando así el derecho y garantía de defensa enmarcados en el art. 18 de la Constitución Nacional*

*Asimismo se agravia de que no fue debidamente notificada de la RES R Nº 1.093/18 dictada en el expte. 17 607/17, negando que la misma le haya sido depositada bajo puerta por el notificador y califica dicha afirmación como "PARTE DEL MISMO COMPLOI".*

*VI.- En lo relativo al pedido de licencia médica realizado en fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, afirma que se hizo conforme a lo previsto en el artículo 4 de la RES R Nº 392/90 y que como la misma corresponde al art. 93 del Dto. Nº 366/06 es otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación (organismo externo) iniciándose en la Dirección de Salud Universitaria, trámite que según indica realizó en esa misma fecha con la entrega del formulario de Pedido de Reconocimiento Médico. Aclara además que el Formulario de Reconocimientos Médicos de la Nación tiene fecha 31/08/2018 debido a que dicha oficina atiende solo hasta las 12 hs. y, el que confecciona la Dirección de Salud Universitaria, también. Finalmente agrega que no lo entregó ese día o el día 03/09/2018 porque no había quien los reciba en la Dirección General de*



# RESOLUCIÓN CS Nº 084 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Personal y luego, como es de público conocimiento, el edificio de Rectorado se encontraba tomado por Estudiantes y no se permitía el ingreso.

VII - En virtud de lo expuesto solicita al Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios que revoque por contrario imperio las Resoluciones Rectorales Nº 1.184/18 y se deje sin efecto la 1.093/18 por no haber sido notificada fehacientemente.

Acompaña su escrito con una serie de copias incorporadas de fs. 159 a 204 las que no ameritan valoración por tratarse de copias simples.

Expuestos a resumidas cuentas los argumentos esgrimidos por la recurrente, corresponde analizar la viabilidad de los mismos en el sentido solicitado.

Radicados en esta Asesoría los presentes obrados, se solicitó a la Dirección General de Personal la remisión de un informe contenedor de las inasistencias injustificadas de la agente en cuestión, el que rola a fs. 207.

II.- Los hechos mencionados en este punto no resultan relevantes a los fines del presente Recurso.

III.- En este punto se concluye que más allá de las apreciaciones subjetivas que se tengan sobre las personas, lo expuesto no logra desacreditar el hecho objetivo que da lugar a la sanción aplicada.

IV.- Lo relativo a esta cuestión, no puede ser tomado en cuenta pues no se agrega documental que sostenga dicho planteo ni se acredita haber presentado oportunamente la misma ante la Dirección General de Personal a los fines de la justificación correspondiente.

V.- Respecto del primer cuestionamiento, tratándose de una causal objetiva, el ordenamiento (art. 145 del Dto. 366/06) habilita a que se proceda a aplicar sanción sin sustanciar sumario administrativo, lo cual no equivale a sustanciar un sumario sin la intervención del encartado.

Respecto de la segunda cuestión tratada en este punto, no corresponde emitir opinión por tratarse de un asunto ventilado en otro expediente.

VI.- Se advierte que aún sin contar los días de licencia aludidos en este punto, conforme al informe de fs. 207, la agente ya habría superado el monto de inasistencias injustificadas que ameritan la sanción.

Ingresando en la cuestión planteada, se advierte que la cesantía dispuesta en el presente expediente se basa en la aplicación de una causal objetiva reglada en el artículo 143 inc. a) y 145 del Convenio Colectivo Del Personal No Docente de las Universidades Nacionales que en su parte pertinente rezan:

"Art. 143º: Son causales de cesantía:

a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera;..."

"Art. 145º. Procedimiento. A los fines de la aplicación de estas sanciones, se requerirá la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, el cual deberá garantizar al imputado el derecho a su defensa.

El sumario deberá estar concluido en el lapso de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado por causa fundada.

Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141º, 142º inc. a), 143º inc. a), b), e) y f) y 144º inc. b), (c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida..."

De esta manera, habiendo sido verificada la existencia de más de doce inasistencias en el lapso de un año por parte de la Dirección de Sumarios, la misma emitió el dictamen correspondiente sin la instrucción de un procedimiento sumarial, conforme a lo dispuesto en las normas citadas. De acuerdo a ello, el Sr. Rector emitió la RES R Nº 1.184/18 aplicando la sanción de cesantía predispuesta por las mismas.

En relación al expediente nº 17.607/17 no se emite opinión debido a que por medio del mismo se ventiló una sanción distinta de la mentada cesantía.

Por ello, esta Asesoría estima que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la RES R Nº 1.184/18."



# RESOLUCIÓN CS Nº 084 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que a fojas 221 obra nota 103/19, por la cual la abogada Guadalupe Fernández Soler, Asesora Jurídica de la Universidad, adjunta copia de la sentencia favorable a la Universidad, notificada el 30 de setiembre de 2019, correspondiente al Expediente Judicial Nº 2, referida a la acción de amparo interpuesta en contra de la Universidad por la Sra. Patricia Manjarres Escalante, recomendando su incorporación a los presentes actuados. En el mismo sentido se expresa el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos a fs. 227.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen 19394 – fs.228/229, expresa:

*"Se remiten las actuaciones a este Servicio Jurídico (fs. 227) para dictamen, habiéndose agregado a fojas (222/226) copia de la sentencia favorable a la Universidad, notificada en el día 30/09/19 - recalda en el Expediente Judicial Nº 8092/2019-, referida a la acción de amparo interpuesta en contra de la unsa por la Sra. Patricia Viviana Manjarres Escalante. Mediante la citada acción de amparo, la Sra. Patricia Manjarres pretendió se deje sin efecto la sanción de cesantía que fuera impuesta mediante Res R 1184/18, y se ordene su reincorporación. Alegó a tal fin la conculcación de sus derechos. Oportunamente la suscripta, en representación de la Universidad contestó el traslado conferido, recayendo finalmente sentencia por la cual el Juez Federal Nº 2 resolvió: "NO HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por Patricia Viviana Manjarres en contra de la Universidad Nacional de Salta". De los considerandos de la sentencia, se desprende que el Juez analizó si resultaba admisible la vía excepcional del amparo deducida por la actora, concluyendo que en el campo limitado y excepcional de esta vía, no se ha acreditado la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta. Asimismo, sostuvo, en cuanto al pedido de reincorporación que dicha pretensión corresponde a facultades propias del poder administrador y por ende ajenas a la intervención del poder jurisdiccional, para concluir que no se evidencia de manera palmaria y patente un acto concreto de lesión o amenaza de lesión a derechos constitucionales, pues se entiende que las decisiones impugnadas requieren de un debate y proceso probatorio amplios, ajenos al amparo. Asimismo, menciona el Juez la existencia de un proceso de conocimiento existente entre las partes y por la misma causa, en el mismo Tribunal, bajo el Expte. Nº 135/2019 sobre impugnación de acto administrativo, debiendo estarse al trámite asignado al mismo. Oportunamente, se recepcionó en la Universidad el oficio judicial que luce a fojas 208, a través del cual se intimó a resolver con la premura del caso, el recurso jerárquico interpuesto por la actora Patricia Viviana Manjarres Escalante en fecha 31/10/2018. Conforme surge de autos, recaída y notificada que fuera la Res R 1184/18 por la que se impuso la sanción de cesantía, la interesada presentó recurso jerárquico ante el Consejo Superior (fojas 154/158), recayendo al respecto el dictamen Nº 18.822 obrante a fojas 210/213 de estas actuaciones, que diera lugar al despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento Nº 34/19 (fojas 215/218). En este marco, corresponde en base a los antecedentes y opiniones jurídicas obrantes en autos, que el Consejo Superior de tratamiento y resuelva el recurso jerárquico, a la mayor brevedad posible, remitiéndome a la opinión jurídica obrante en autos. El acto a emitir deberá hacer saber a la recurrente de la vía del artículo 32 de la ley de Educación Superior. El presente expediente debe tratarse conjuntamente con los expedientes Nº 23282/18 Y 17607/17, en virtud de ser los mismos antecedentes del caso, por lo que se aconseja que a través de Mesa General de Entradas y Salidas se unan al presente por cuerda "*

Que se comparte en su totalidad el trámite dado a estos actuados y los términos vertidos en los distintos dictámenes jurídicos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 010/22,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 2º Sesión Extraordinaria del 17 de Marzo de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Patricia Viviana MANJARRÉS ESCALANTE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente y, en consecuencia, ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral Nº 1184/18.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Sra. MANJARRÉS ESCALANTE lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones



## RESOLUCIÓN CS Nº 084 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comunicar con copia a: Sra. Manjarrés Escalante y Secretaría Administrativa. Cumplido, siga a dicha dependencia a sus efectos. Asimismo publicar en el boletín oficial de esta Universidad

RSR

UNSa.

Dr. Jorge Fernando Yazlle  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta